



Reglamento General del Sistema de Créditos Académicos

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 28, dice que "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, garantizando a los estudiantes el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna".

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355, inciso primero, establece que "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 83, señala que: "Son estudiantes regulares de las Instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, se encuentran legalmente matriculados.

Que, el Art. 84, de la Ley Orgánica de Educación Superior demanda "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de la institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

Que, el Art. 97 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, aprobado por el CONESUP dispone que: "Las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil que regule los aspectos académicos, económicos y disciplinarios; requisitos, derechos y deberes entre otros".

Que, los Artículos 105 y 106 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, señalan que: "Las planificaciones curriculares de las carreras deben partir de la investigación de la realidad, así como de las megatendencias en el área, la planificación de los períodos académicos se realizará sobre la base de: los principios institucionales, la estructura curricular, los recursos, las características de la población estudiantil y los prerrequisitos académicos y administrativos."

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en los Capítulos III y IV, regula el Sistema de Créditos Académicos.

Que, el Art. 15 numeral 4 del Estatuto Universitario, regula las obligaciones y atribuciones del Honorable Consejo Universitario para expedir, reformar o derogar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general de la Institución,

En ejercicio de sus atribuciones consignadas en la Ley y el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, expide el siguiente:

REGLAMENTO:

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

FINES, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1. De los fines, el presente Reglamento permite establecer el marco jurídico de la Universidad Estatal de Bolívar, dentro del cual se desarrollará el Sistema de Créditos Académicos, con el propósito de fortalecer el desempeño profesional Humano y Cultural de los futuros profesionales de la Universidad Estatal de Bolívar

Art. 2. **Ámbito** Este reglamento se aplicará en todas las carreras que oferta la Universidad Estatal de Bolívar en sus diferentes modalidades de estudio.

Art. 3. Tiene por objetivo, establecer los derechos y deberes de las autoridades, así como fijar las responsabilidades de docentes, estudiantes y personal administrativo con el proceso de créditos académicos desde que el estudiante ingresa a la Universidad, hasta que concluye su carrera profesional.

Art. 3. El período académico tiene una duración de dieciséis semanas de estudios más el correspondiente período de evaluaciones y de descanso de los estudiantes y profesores.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS POR PERIODOS ACADEMICOS

Art. 4. El período académico tiene una duración de dieciséis semanas de estudios más el correspondiente proceso de talleres de integración e iniciará en el mes de septiembre y finalizará en el mes de febrero. El segundo período académico se inicia en marzo y finaliza en el mes de agosto.

El horario de trabajo del personal administrativo y de servicio se organizará en congruencia con los horarios académicos establecidos por las Facultades.

CAPITULO III

DE LOS CRÉDITOS

Art. 5. Un crédito equivale a 32 horas: entre horas presenciales y de trabajo autónomo de los estudiantes, dependiendo de la modalidad de estudio. La estructura curricular se realiza en base a las horas presenciales.

Art.6. Los estudios profesionales de pregrado o de tercer nivel requieren un mínimo de 225 créditos. Además, se debe realizar el trabajo de graduación o titulación correspondiente, con un valor de 20 créditos adicionales y cumplir con las horas de prácticas, pasantías pre profesionales y de vinculación con la sociedad en los campos de su formación profesional. (Art.23 RRA).

Art.7. Los estudiantes durante el proceso de formación profesional deben cumplir con actividades de vinculación con la sociedad, prácticas y pasantías pre-profesionales en los campos de su formación.

La práctica pre-profesional se considera parte del proceso formativo en la que los estudiantes fortalecen la aplicación y el desarrollo de competencias específicas acordes con el perfil de Egreso vinculándose con su ámbito profesional.

Art.8. Las asignaturas tienen un número de créditos que son de aprobación obligatoria dentro del período correspondiente

Art.9. Las asignaturas deben ser codificadas, para determinar su ubicación y secuencia en la malla curricular.

Art.10. Al inicio del período académico, los docentes deben socializar con sus estudiantes el programa microcurricular de la asignatura (Sílabo). Este programa constituye el referente para la evaluación y retroalimentación.

Art. 11. La asistencia a todas las actividades académicas de la asignatura, no será menor al 70% para su aprobación.

Art.12. El sistema de créditos permite unificar criterios técnicos y administrativos, para la ubicación académica del estudiante, la movilidad interna y externa y la obtención del título profesional.

Art.13. Los programas de Complementación Académica, como: Suficiencia de un idioma extranjero, manejo efectivo de herramientas informáticas, cultura física, entre otros; deben acreditarse en los Institutos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPTATIVAS

Art.14. Las optativas, son aquellas asignaturas, programas, talleres, proyectos, que el estudiante elige de las propuestas en la programación académica y de la normativa de la carrera.

Art.15. Las asignaturas y créditos asignados al eje optativo en la estructura curricular, son de cumplimiento obligatorio. El estudiante debe aprobar todas las optativas seleccionadas para cada período académico.

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA

Art. 16. La matrícula es la acción que legaliza la condición de estudiante universitario, mediante la cual la Universidad y el Estudiante se comprometen a cumplir con la Constitución, leyes y reglamentos de la Educación Superior, el Estatuto y más disposiciones emitidas por la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 17. El estudiante que no hubiere aprobado los créditos de uno o más asignaturas, no podrá matricularse en el próximo período académico en las asignaturas que sean de secuencia.

Art. 18. El Honorable Consejo Universitario aprobará el procedimiento, el cronograma y la publicación de la matriculación y las facultades se encargarán de su cumplimiento.

Art. 19. El periodo de las matrículas ordinarias, durarán de acuerdo a la planificación académica institucional.

Art. 20. Las matrículas extraordinarias se receptorán durante los cinco primeros días hábiles de haber iniciado el Periodo Académico.

Art. 21. Las Secretarías o Secretarios de las Carreras correspondiente a cada una de las Facultades, una vez terminado el período de matrículas ordinarias y extraordinarias, elaborarán los listados de estudiantes por carreras y paralelos, los mismos que se entregaran al personal docente respectivo durante la segunda semana de haber iniciado el periodo académico correspondiente. Los profesores están prohibidos de incluir en sus registros a quienes no estén legalmente matriculados.

Art. 22. Los estudiantes que en el sistema no hayan aprobado una o más asignaturas con primera matrícula, tendrán derecho a la segunda matrícula en esas asignaturas; y solicitarán la convalidación de las ya aprobadas.

Art. 23. Los estudiantes que requieran tercera matrícula se la otorgarán solo en casos excepcionales; de acuerdo a lo que establece la Ley su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

Art. 24. La evaluación académica de los estudiantes es un proceso integral, sistemático y flexible, orientado a la demostración del desempeño en la práctica de las competencias desarrolladas en la formación universitaria.

Art. 25. El sistema de calificaciones es cuantitativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones generales:

1. Las asignaturas se calificarán sobre 10 puntos.
2. La calificación mínima promocional será 7/10.
3. El proceso de evaluación se regirá de acuerdo al reglamento respectivo

Art. 26. La evaluación de las prácticas pre-profesionales, pasantías y trabajo comunitario se sujetarán a los reglamentos específicos, resoluciones y lineamientos.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El seguimiento del proceso del período académico en cada una de las carreras, será responsabilidad del H. Consejo Directivo de cada Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las carreras que oferten las Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar, hasta el año 2013, organizarán la estructura curricular de pregrado por créditos académicos., para su aplicación. La estructura curricular integrará el desarrollo de los ejes de formación profesional, determinados en el Art. 104 del Reglamento de Régimen Académico: humanístico, básica profesional, optativa y de servicio comunitario.

SEGUNDA.-Para los casos de reingreso, cambios de carreras, facultad o universidad, deberán sujetarse a la base legal de la Universidad Estatal de Bolívar.

TERCERA.- Para el trámite de revalidación u homologación de estudios en instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, el solicitante deberá presentar los originales con las debidas autentificaciones, de sílabos; aprobación de estudios, con su valoración en créditos y su equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas y de los componentes educativos aprobados; documentos de identificación personal y otros que la institución solicite.

El tiempo para la revalidación, homologación y convalidación de estudios será máximo 5 años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Si un estudiante de último nivel o su equivalente reprueba en una signatura se someterán a una evaluación final en el plazo de 90 días a partir de la terminación del periodo académico; de existir casos similares con la culminación del nivel actual se aplicará esta disposición.

SEGUNDA.- El estudiante que pierda en dos o más asignaturas repetirá el nivel y no podrá adelantar asignaturas del nivel superior; y solicitará la homologación de las asignaturas aprobadas.

TERCERA.- Para el caso de no existir niveles del inmediato inferior se sujetará el estudiante al Plan Tutorial otorgado por el Consejo Directivo de la Facultad.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan al presente Reglamento.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICA: Que EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 21 de agosto y sesión extraordinaria de 14 de septiembre de 2012.

Ab. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO:

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Guaranda, septiembre 19 de 2012

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR